

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

SECRETARIA GENERALORIA GENERAL OFICINA GENERAL DE PARTES

30 JUL. 1997	DIVISION JURIDICA 349 RESOLUCION Nº REGISTRADO Santiago, 25 JUL 1997 [Signature]
--------------	---

22

VISTOS:

30 JUL. 1997

25 JUL 1997

- 1.- La necesidad del Instituto de Normalización Previsional de mejorar el Servicio de Recaudación de cotizaciones Previsionales existente a la fecha y la calidad de las prestaciones respectivas.
- 2.- Lo dispuesto en el artículo 2º del D.L. Nº 3.502, de 1980, modificado por el artículo 15, inciso 2º, de la Ley Nº 18.689 que faculta al Instituto de Normalización Previsional para celebrar entre otros, convenios para el Servicio de Recaudación de Cotizaciones Previsionales de la Institución.
- 3.- La aprobación de la División Jurídica al Proyecto de convenio para el Servicio de Recaudación de Cotizaciones previsionales, sus Especificaciones Técnicas y anexos respectivos, contenidas en su oficio ORD, D.J. Nº 1111-96, de fecha 12 de junio de 1997.
- 4.- La aprobación otorgada por la Superintendencia de Seguridad Social en uso de sus atribuciones legales al proyecto de convenio para el Servicio de Recaudación de Cotizaciones Previsionales del Instituto de Normalización Previsional, junto con sus Especificaciones Técnicas y sus anexos, mediante su oficio Ord. Nº 010545, de fecha 2 de julio de 1997.
- 5.- Las invitaciones formuladas por el Instituto de Normalización Previsional a diversas Entidades Bancarias y Cajas de Compensación de Asignación Familiar, de fecha 23 de junio del año en curso, entre otras, la efectuada a la Caja de Compensación de Asignación Familiar "Los Andes", para que acepten celebrar convenio con la Institución y por el citado Servicio.
- 6.- La respuesta presentada en tiempo y forma, por la Caja de Compensación de Asignación Familiar "Los Andes", según consta en el Acta de Recepción de fecha 30 de junio de 1997, de Secretaria General.
- 7.- La aprobación de la División Jurídica del INP a los convenios a suscribirse entre el Instituto de Normalización Previsional, con distintos Bancos para la recaudación de cotizaciones previsionales, contenido en su oficio Ord.D.J. Nºs 459-97, 460-97, 461-97, 462-97, 463-97 y 464-97, entre los que se encuentra el Convenio a suscribirse con la Caja de Compensación de Asignación Familiar "Los Andes".
- 8.- El ORD. Nº 458 de 17 de julio de 1997, del Departamento de Administración y Finanzas, solicitando la dictación de la presente Resolución.

TOMADO RAZON

19 AGO. 1997

Contralor General de la República Subrogante

9.- El Convenio para el Servicio de Recaudación de Cotizaciones Previsionales de fecha 18 de julio de 1997, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y la Caja de Compensación de Asignación Familiar "Los Andes".

10.- Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 278 de 1960; el D.L. Nº 3502 de 1980, modificado por el artículo 15, inciso 2º de la Ley Nº 18.689, lo establecido en el artículo 22, de la Ley Nº 17.322, las demás facultades que otorga el D.F.L. Nº 17 de 1989 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y lo previsto en el artículo 3º, número 4, de la Resolución Nº 520 de 1996, que fijó el texto refundido de la Resolución Nº 55 de 1992, de la Contraloría General de la República

R E S U E L V O:

1.- Autorízase el gasto que signifique al Instituto de Normalización Previsional la Contratación del Servicio de Recaudación de Cotizaciones Previsionales, con la Caja de Compensación de Asignación Familiar "Los Andes".

2.- Apruébase el convenio para el Servicio de Recaudación de Cotizaciones Previsionales de fecha 18 de julio de 1997 suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y la Caja de Compensación de Asignación Familiar "Los Andes", que se entiende formar parte integrante del cuerpo de esta Resolución y que consta de 9 fojas.

3.- Déjase constancia que forman parte del Convenio de la especie aprobado por el presente instrumento, sus Especificaciones Técnicas aprobadas por el Departamento Legal, de 15 fojas y sus Anexos Nº1 de 10 fojas, Nº2, Nº3, Nº4, Nº5 y Nº6, de 1 foja cada uno, respectivamente.

4.- Imputese el gasto que demande el presente Convenio al subtitulo 22, Item 17 y Asignación 017, del presupuesto del Instituto de Normalización Previsional correspondiente al año 1997, y al presupuesto de los años siguientes si correspondiese.

TOMESE RAZON POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Comuníquese a las Jefaturas de las siguientes Unidades: Departamento Legal, Administración y Finanzas, Operaciones y Sucursales, División Recaudadora, Subdepartamentos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, la Caja de Compensación de Asignación Familiar "Los Andes" y distribúyase por Secretaría General.



MAGINA CLARK MEDINA
DIRECTORA NACIONAL (S)
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

MRM/NVEW/EG-PP/AMFP

CONVENIO PARA EL SERVICIO DE RECAUDACION DE COTIZACIONES PREVISIONALES

En Santiago de Chile, a 18 de julio de 1997, entre el **INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL**, persona jurídica de derecho público, en adelante "**EL INSTITUTO**" Rut 61.533.000-0 representado en este acto por su Director Nacional señor Jorge Norambuena Hernández, chileno, casado, Abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1353, 6° piso, Santiago; y la **CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR "LOS ANDES"** Rut 81.826.800-9 en adelante "**LA ENTIDAD**", representada por su Gerente General don **PATRICIO MERINO SCHEIHING** como se acreditará, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos de este domicilio, calle Alonso Ovalle N° 1465, se ha acordado suscribir el siguiente Convenio.

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El Instituto de Normalización Previsional ha estimado necesario mejorar el Servicio de Recaudación de Imposiciones existente a la fecha, aumentando la cobertura y mejorando la calidad de la prestación, para lo cual y, en virtud de las facultades establecidas en el Art. 2° del D.L. 3502 de 1980, ha invitado a diversas entidades bancarias y Cajas de Compensación de Asignación Familiar, a celebrar Convenios para tal efecto.

CLAUSULA SEGUNDA: M A T E R I A

Conforme a lo expuesto en la Cláusula precedente, por el presente instrumento, "**EL INSTITUTO**" contrata con "**LA ENTIDAD**" los servicios de recaudación de cotizaciones previsionales que comprende: la recepción de formularios con detalle de información previsional; la revisión de los datos consignados en éstos; el registro de la información y depósito de valores; la entrega centralizada de informes y documentos a "**EL INSTITUTO**" o a quien éste determine incluyendo procesos y controles para asegurar la cuadratura; como así también la entrega



[Handwritten signature]

de la documentación y de los fondos asociados, en forma íntegra, completa y oportuna.

Para lo anterior, "LA ENTIDAD" se obliga a recepcionar los formularios y pagos involucrados; efectuar todas las acciones que aseguren el transporte y la entrega de la documentación desde sus sucursales a la casa matriz; depositar los valores en las cuentas corrientes que "EL INSTITUTO" determine y entregar los documentos e informes en la oportunidad y forma que se establece en las Especificaciones Técnicas.

Las características, requerimientos referenciales y otros antecedentes relativos a la materia de este Contrato se encuentran detallados en las mencionadas Especificaciones Técnicas y sus Anexos, los que debidamente firmados por las partes en cada una de sus hojas, forman parte integrante del presente contrato y en virtud de los cuales "LA ENTIDAD" se obliga a desarrollar la prestación de servicios convenida.

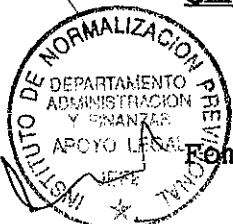
CLAUSULA TERCERA: T A R I F A

Por el servicio de recaudación contratado "EL INSTITUTO" pagará mensualmente una tarifa base neta a aplicar a la unidad de medida definida en las Especificaciones Técnicas, ascendente a 0,02385 U.F., debiendo "LA ENTIDAD" efectuar el depósito, en la cuenta corriente de "EL INSTITUTO" a más tardar al día hábil bancario subsiguiente al de recaudación.

No obstante, la tarifa anterior será de 0,02500 U.F. por cada unidad de medida, si en el mes de recaudación "LA ENTIDAD" recepciona un volumen superior a 25.000 unidades de medida y, además, todos los depósitos diarios en la cuenta corriente de "EL INSTITUTO", se efectuarán al día siguiente de su recaudación. Si una o ambas condiciones no se cumplen, se pagará la tarifa de 0,02385 U.F.

CLAUSULA CUARTA: UTILIZACION DE LA UNIDAD DE FOMENTO (U.F.) EN LAS TARIFAS Y MULTAS.

Las tarifas se expresarán en Unidades de Fomento (U.F.), con hasta cinco decimales incluidos todos



los impuestos legales correspondientes, excepto I.V.A. y se entenderá como valor neto final para "EL INSTITUTO", cualquiera sea el régimen tributario a que se encuentre afecta "LA ENTIDAD".

Las tarifas y el valor de las multas, todos expresados en Unidades de Fomento, no sufrirán variaciones durante la vigencia del contrato ya que se reajustarán automáticamente con la variación en pesos que experimente dicha unidad. Para el pago de los servicios y cobro de las multas, se usará el valor de la U.F.o del índice que oficialmente lo reemplace, del primer día del mes siguiente al del servicio, en el caso de los pagos, y de la fecha de la Resolución que dispone su aplicación, en el caso de las multas.

CLAUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO

El pago de los Servicios se efectuará solamente una vez que la Contraloría General de la República haya Tomado Razón de la Resolución aprobatoria del Contrato.

Los estados de pago deberán ser presentados al Administrador del Contrato que "EL INSTITUTO" designe, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al de la prestación del servicio. Una vez aprobados dichos estados de pago "LA ENTIDAD" presentará la factura, la que en todo caso debe contemplar las unidades de medidas señaladas en el punto 1.3 de las Especificaciones Técnicas.

Si por circunstancias especiales y extraordinarias resultasen estados de pago que no pudieron pagarse por falta de afinamiento de la tramitación administrativa, tales pagos se cursarán una vez terminado dicho trámite, al valor de la tarifa establecida para el respectivo contrato, considerando para estos efectos el valor de la U.F. correspondiente al primer día del mes en que concluya esa diligencia.

La factura se calculará sobre la base de las unidades de medidas descritas en las Especificaciones Técnicas y la tarifa correspondiente.



A handwritten signature consisting of several loops and a long horizontal stroke.

"EL INSTITUTO pagará la factura en un plazo no superior a los quince días hábiles siguientes a su presentación, dejándose constancia que no habrá anticipos por ningún concepto.

CLAUSULA SEXTA: GARANTIA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, "LA ENTIDAD" hace entrega en este acto de la Boleta de Garantía Bancaria, a la vista, Serie N°15158 del Banco Santiago a nombre del Instituto de Normalización Previsional, por UF 400 (cuatrocientas Unidades de Fomento) con una vigencia de un año contado desde la fecha del presente Convenio. Terminado dicho período, "LA ENTIDAD" deberá reemplazar esta boleta por otra, con a lo menos cinco días hábiles antes de la fecha de caducidad de la anterior boleta, con vigencia de un año, por un monto en UF del 100% de la facturación del mes calendario anterior a la fecha en que es tomada, excluido el I.V.A.

CLAUSULA SEPTIMA: DURACION DEL CONTRATO

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de Toma de Razón por la Contraloría General de la República de la Resolución que lo apruebe y tendrá una duración de un año, contado desde el 18 de Julio de 1997, fecha en la que deberá entrar en operaciones el Servicio de Recaudación, pudiendo renovarse automáticamente por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta a la otra su decisión de ponerle término, mediante carta certificada enviada con a lo menos 90 días de antelación al respectivo domicilio indicado en la comparecencia.

CLAUSULA OCTAVA: TERMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

Las partes acuerdan que "EL INSTITUTO" podrá poner término anticipado a este Convenio, mediante Resolución fundada en los siguientes casos:



a) Si "LA ENTIDAD" fuere declarada en quiebra o entrare en liquidación o se encontrase en estado de insolvencia.

b) Por incumplimiento grave de las obligaciones de "LA ENTIDAD" declarado mediante Resolución fundada de "EL INSTITUTO", basada en la mala calidad y falta de oportunidad respecto de los servicios materia de este Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, "LA ENTIDAD" se obliga a efectuar la entrega de fondos asociados al proceso de recaudación y los informes correspondientes, en la forma y plazos fijados.

La terminación anticipada del Convenio, en los casos señalados, no dará derecho a "LA ENTIDAD" a reclamar compensación ni indemnización alguna, salvo el pago de las tarifas pactadas. En todo caso "EL INSTITUTO" podrá deducir las acciones judiciales que correspondiere, sin perjuicio de hacer efectiva, en forma administrativa la garantía establecida en la Cláusula sexta.

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES Y EJECUTIVO DE CUENTAS

"EL INSTITUTO" designará funcionarios titulares y suplentes como Administradores del Contrato, y "LA ENTIDAD" un Ejecutivo de Cuentas, quienes velarán por el debido y oportuno cumplimiento de este contrato y por la correcta ejecución del servicio.

Todas las normas, definiciones, acuerdos y procedimientos adoptados por los Administradores y el Ejecutivo de Cuentas, deberán constar en Cartas Anexas o Actas firmadas por éstos. Cada parte podrá cambiar sus Administradores y Ejecutivo, respectivamente, cuando lo estimen conveniente, lo que deberá ser comunicado por escrito a la otra.

El Ejecutivo de Cuentas de "LA ENTIDAD" actuará como representante ante "EL INSTITUTO" sólo para los efectos de la administración de los procesos relacionados con el servicio de recaudación. Lo anterior, sin perjuicio de la participación de los respectivos representantes legales, cuando ello se requiera.



[Handwritten signature]

CLAUSULA DECIMA: MULTAS

"EL INSTITUTO" podrá cobrar multas a "LA ENTIDAD" por más de una vez y por cada una de las infracciones en que ésta incurra y que, para estos efectos, se han clasificado como Graves y Menos Graves.

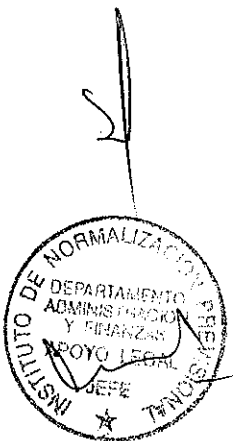
Infracciones Graves -

"EL INSTITUTO" podrá aplicar una multa de 30 Unidades de Fomento, por cada día de atraso para las infracciones indicadas en las letras a) y b) siguientes y cada vez que se verifique cada una de las infracciones indicadas en las letras c), d), e), f), y g) que se indican a continuación:

- a) Incumplimiento del plazo en la entrega de fondos recaudados.
- b) Atrasos en la entrega de información a "El Instituto", sea ésta en medios magnéticos, documentos, cartolas de saldo u otra información que pudiese entorpecer las labores materia del presente Convenio.
- c) Pérdida o deterioro de la documentación.
- d) Incumplimiento del horario de atención convenido.
- e) Infracción a los procedimientos establecidos en el proceso de recaudación.
- f) Reiteración de infracciones consideradas Menos Graves.
- g) Calidad del Servicio prestado, entendiéndose por tal las reclamaciones reiteradas presentadas durante un mes calendario por los usuarios del servicio.

Infracciones Menos Graves:

"EL INSTITUTO" podrá aplicar multa de 10 Unidades de Fomento, por cada día de atraso para las infracciones señaladas en las letras a) y b) siguientes y cada vez que se verifique cada una de las infracciones indicadas en la letra c) siguientes:



- a) Atraso en el cumplimiento de las aclaraciones de diferencias.
- b) Atraso en la renovación de la Boleta de Fiel y Oportuno cumplimiento del Contrato.
- c) Error en la conformación de lotes.

Antes de aplicar dichas multas, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito su decisión al afectado, el que dispondrá de 5 días hábiles a contar de la notificación, para formular sus descargos. Una vez recibidos los descargos o transcurrido el plazo aludido sin que éstos se hubiesen formulado "EL INSTITUTO" resolverá sobre el particular, mediante Resolución o Resoluciones fundadas de su Director Nacional, previa ponderación de los antecedentes del caso, notificándose por escrito la Resolución respectiva a "LA ENTIDAD" afectada.

Las multas se aplicarán sin perjuicio de otras medidas que se puedan contemplar en el futuro, quedando "EL INSTITUTO" facultado para rebajar del pago del servicio correspondiente el monto de tales sanciones, considerando valores brutos.

Cada vez que "EL INSTITUTO" aplique alguna de las multas antes señaladas, la Resolución respectiva establecerá el monto de la misma. En todo caso el monto de las multas no podrá exceder del 35% del total de la factura del mes en que se incurrió en ella.

CLAUSULA UNDECIMA: SUBCONTRATAION DE SERVICIOS

"LA ENTIDAD" podrá subcontratar con terceros la prestación de algunos de los servicios materia de esta licitación, requiriendo previamente la aprobación escrita de "EL INSTITUTO"

El costo de tal servicio será de cargo de "LA ENTIDAD" y la relación con la empresa subcontratada será de su exclusivo manejo y responsabilidad.



CLAUSULA DUODECIMA: SUMINISTROS

Todos los suministros y medios de salida que se requieran para la operación del servicio serán de cargo de "LA ENTIDAD", y los dispositivos magnéticos que proporcione serán de propiedad de "EL INSTITUTO".

CLAUSULA DECIMOTERCERA: MODIFICACIONES A LOS REQUERIMIENTOS

"EL INSTITUTO" durante el desarrollo del servicio, podrá establecer con "LA ENTIDAD" nuevos procedimientos, entradas y/o salidas que, dentro del marco técnico general, atiendan los requerimientos, a objeto de mejorar la calidad y eficiencia del servicio y cumplir con las obligaciones que la legislación vigente prescriba de cargo de "EL INSTITUTO".

CLAUSULA DECIMOCUARTA: OBLIGACIONES PREVISIONALES DE "LA ENTIDAD"

"LA ENTIDAD" tendrá la obligación de acreditar ante "EL INSTITUTO" el cumplimiento de sus obligaciones previsionales, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, si éste lo estima necesario, y eventualmente suspender la autorización de los pagos hasta la verificación del mismo.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: DOMICILIO Y EJEMPLARES DEL CONTRATO

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad y Comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.



La personería de don Jorge Norambuena Hernández, en representación del INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL consta del Decreto Supremo N° 42 de fecha 11 de Marzo de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don PATRICIO MERINO SCHEIHING Gerente General de la CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR "LOS ANDES", consta de escritura pública de fecha 8 de Noviembre de 1993 otorgada ante el Notario Público de Santiago don Enrique Morgan Torres.



JORGE NORAMBUENA HERNANDEZ
DIRECTOR NACIONAL

[Handwritten signature of Jorge Norambuena Hernández]

PATRICIO MERINO SCHEIHING
GERENTE GENERAL

[Handwritten signature of Patricio Merino Scheihing]



[Handwritten mark]